



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, siete (07) de junio de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, siete (07) de junio de 2022.

Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- BBVA Colombia - Nit N° 860003020-1
Demandado	Yennis Patricia Escobar Peñaloza CC N.° 30.665.641
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00170 00

1. Vía correo institucional el apoderado judicial del ejecutante presentó escrito donde incorpora la constancia de envío de notificación en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Sería el caso dictar auto de seguir adelante con la ejecución, no obstante, el despacho se abstendrá de hacerlo, toda vez que revisado el expediente digital se observa que la dirección electrónica reportada en la demanda para llevar a cabo la notificación es **yennis731@hotmail.com**, y el trámite de notificación fue enviada a una dirección electrónica distinta a la señala en la demanda esto es **andrea.agamez@hotmail.com**, lo que permite establecer que NO se cumplió adecuadamente con el acto procesal para activar los derechos de defensa y contradicción, lo que indudablemente afectaría el curso del proceso conllevando claramente a posibles nulidades procesales, **La notificación es un acto procesal esencial, que su práctica exitosa y respetuosa de los ritos creados para entenderse surtida, garantiza la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y acceso a la justicia. Por tal se conmina a la parte ejecutante NO tomarse tan ligeramente el mismo, y no presentar cuentas de correo sin el soporte real que la persona a notificar tenga su manejo.**

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 25 de abril de 2022, a la parte ejecutada dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 25 de abril de 2022, a la parte ejecutada dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena que se declare el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23 417 40 89 001 2022 00170 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab6c527a0cdb6d1dd99b5cade570df2e89d4fe244a1a742e33107ec0e6a26a**

Documento generado en 07/06/2022 12:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>